



Iniciativa con proyecto **de decreto** mediante el cual se propone reconocer el derecho a la ciencia en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quien suscribe, diputada **MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, representante del Partido Acción Nacional en esta LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en los artículos 31, 45 y 46, fracción I, 48, 54, fracciones II, III y LXIV, y 120, todos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala¹; 1, 2 párrafos primero, 9 fracción I y II, 10 inciso A fracción I, 23, 29 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 1, 2, 57, fracción II, 108, fracción II, y 114, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante el pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se propone adicionar la fracción XII, del artículo 26, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con el objeto de reconocer de forma expresa el **DERECHO HUMANO A LA CIENCIA** a efecto de alinear nuestra Constitución local a la fracción V, del artículo 3, de la Constitución federal y, con ello, sentar las bases para dar paso a la armonización ordenada en el artículo octavo transitorio del decreto por el que se expidió la nueva *Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo del año 2023.

La presente iniciativa se justifica al tenor de los siguientes:

¹ En adelante se citará como: Constitución local.

CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.
2. Por su parte, en el artículo 14, de la Constitución local, se estableció que, en el estado de Tlaxcala todas las personas gozarán de los derechos humanos que se garantizan, entre otros, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los **instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano** y leyes secundarias.
3. Con relación a lo anterior, en esta oportunidad destaco que, el derecho a participar en el progreso científico que tenemos todas las personas, así como a disfrutar de los beneficios que resulten de éste, ha sido contemplado por numerosos tratados y documentos de carácter internacional; tal prerrogativa fue reconocida formalmente como “**derecho a la ciencia**” en el año 2012, por la relatora especial de las Naciones Unidas, quien señaló que, se refería a la búsqueda del conocimiento y la comprensión, a la creatividad humana en un mundo en constante evolución; además, que este derecho incluía el acceso de todos, sin discriminación, a los beneficios del conocimiento (ACNUDH, 2014, pág. 4).

En ese sentido, se reconocieron como estándares para su satisfacción, **a) El acceso de todas las personas, sin discriminación, a los beneficios de las ciencias y a su aplicación necesaria para llevar una vida digna**, en el que se incluye el conocimiento científico; b) Oportunidad

para todos de contribuir a la ciencia y a la investigación científica; c) El derecho a la información necesaria para que cada persona y comunidad pueda participar en la toma de decisiones respecto a las áreas propuestas de investigación y desarrollo, y d) El fomento de un entorno favorable a la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia y la tecnología (ONU, 2024).

La ciencia y la tecnología tienen una implicación para el progreso de la humanidad y, por tanto, por su naturaleza, juegan un papel de “*habilitador*” de otros derechos, destinados a crear las condiciones necesarias que faciliten a las personas el ejercicio de otros derechos y libertades fundamentales (Espinoza, 2022, pág. 21); es decir, que ***el derecho a la ciencia permite que la gente pueda acceder al conocimiento científico y usarlo para mejorar sus vidas y ejercer otros derechos fundamentales.***

Así, este derecho se fundamenta en la idea de que toda sociedad debe tener la posibilidad de hacer uso de los avances y resultados de la ciencia para atender y resolver las necesidades de la población. En ese sentido, el conocimiento, la información y los progresos científicos deben ser accesibles a todas las personas, sin discriminación alguna (Espinoza, 2022, pág. 42).

Este derecho está consagrado en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 27) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, artículo 15), de modo que, su reconocimiento no solo refuerza su exigibilidad jurídica, sino que permite diseñar políticas públicas específicas para garantizarlo, especialmente en favor de grupos vulnerables como los son, entre otros, las personas en situación de pobreza y los adultos mayores, quienes son víctimas de la cada vez más creciente brecha; de hecho, para las y los redactores de la Declaración Universal de Derechos Humanos y las y los delegados de la Asamblea de las Naciones Unidas que intervinieron en su adopción consideraron que el derecho a participar en la ciencia, así como

en la cultura, ***era esencial para el pleno desarrollo de la personalidad*** (Espinoza, 2022, pág. 40).

4. En México, el 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de reconocer el derecho a los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica como parte de las atribuciones del Estado en materia de derechos humanos; con ello, México se sumó a una creciente tendencia global que considera a la ciencia como un bien público y alineó el marco jurídico nacional al régimen internacional de derechos humanos del cual el Estado Mexicano es parte desde 1948, con la firma de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El derecho a la ciencia quedó reconocido en la fracción V, del párrafo décimo segundo, del citado artículo 3 constitucional, en los términos siguientes:

Artículo 3. (...)

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.

(...)

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos

suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

(...)

En efecto, a partir de esta adición al precepto constitucional referido (2019), se reconoció formalmente el derecho a la ciencia concebido como el derecho de toda persona a gozar de los beneficios de la ciencia y la innovación tecnológica, pero además, se estableció la obligación de garantizar el acceso abierto a toda la información que de ella derive, es decir, que el Estado está obligado a poner a disposición de la ciudadanía, en términos sencillos y accesibles, todos los resultados y avances de la ciencia y la innovación para que ésta pueda beneficiarse de ellos.

5. Con fecha 08 de mayo del año 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se emitió la ***Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación***, para reglamentar la fracción V del artículo 3o. y de la fracción XXIX-F del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de garantizar el ejercicio del derecho humano a la ciencia conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general.

En el artículo 2 de dicha legislación general se estableció que toda persona, de forma individual y colectiva, tiene derecho a participar y acceder al progreso humanístico, científico y tecnológico, así como a gozar de sus beneficios sociales. En dicho precepto legal se estableció para asegurar el ejercicio de este derecho humano, que el Estado tiene la obligación de

fomentar, realizar y apoyar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que redunden en el bienestar del pueblo y faciliten el ejercicio y goce de otros derechos humanos, individuales y colectivos de la presente y futuras generaciones.

Precisado lo anterior y, para los efectos de la presente iniciativa, destaco lo determinado por el Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción XXIX-F del artículo 73 de la Constitución federal, en el primer párrafo del artículo octavo transitorio del decreto por el que se emitió la Ley general citada, redactado en los términos siguientes:

Transitorios

(...)

Octavo. *En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en esta Ley, los poderes legislativos de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán emitir las disposiciones legales necesarias para armonizar su marco jurídico y regular las atribuciones de las autoridades locales, así como de los municipios y de las demarcaciones, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.*

(...)

Como se advierte del transitorio citado, las legislaturas de los estados tenemos la obligación, en ámbito de nuestras respectivas competencias, de emitir las disposiciones legales necesarias para armonizar nuestro marco jurídico y regular las atribuciones de las autoridades locales y municipales en materia de humanidades, ciencia y tecnología e innovación, lo cual debió suceder dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley.

Entonces, si la Ley General que nos ocupa fue publicada el 08 de mayo del año 2023 y ésta entró en vigor al día siguiente de haber sido publicada, tenemos que, el año calendario empezó a correr el 09 de mayo

del año 2023 y concluyó 08 de mayo del año 2024; sin que hasta esta fecha se haya dado cumplimiento a ello.

6. Por lo anterior, propongo adicionar una fracción XII, al artículo 26, de nuestra Constitución local con el fin de reconocer el derecho a la ciencia en nuestro Estado, lo cual, tiene justificación en las razones siguientes:

- a) Alinear nuestra Constitución local a lo establecido fracción V, del párrafo décimo segundo, del citado artículo 3 de la Constitución federal y, con ello, sentar las bases en nuestro máximo ordenamiento local que den paso a la armonización ordenada en el artículo octavo transitorio del decreto por el que se expidió la nueva *Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo del año 2023 y así superar la omisión legislativa en la que se encuentra esta Soberanía;
- b) El reconocimiento constitucional de este derecho permitiría fortalecer su exigibilidad y convertirlo en una prioridad para nuestro Estado, asegurando que se implementen políticas efectivas para cerrar la brecha digital y garantizar el acceso universal al conocimiento de las y los tlaxcaltecas;
- c) Garantizar constitucionalmente el derecho a la ciencia obliga al Estado a implementar políticas públicas para reducir la brecha digital, asegurando que la población en situación de pobreza tenga acceso a tecnología, capacitación y herramientas digitales;
- d) Además, el reconocimiento constitucional del derecho a la ciencia vinculará al Estado a desarrollar programas de inclusión digital específicos para adultos mayores, garantizando su acceso a la tecnología y la información científica.

- e) La ciencia y la innovación son herramientas fundamentales para el desarrollo humano y el progreso social. El acceso a los beneficios que ofrecen estas áreas del conocimiento es esencial para garantizar una vida digna y plena para todas las personas, contribuyen a mejorar las condiciones de vida de las personas al proporcionar soluciones a problemas básicos como la salud, la alimentación, el acceso al agua potable y la vivienda. Los avances científicos y tecnológicos han permitido desarrollar medicamentos y tratamientos para enfermedades que antes eran mortales, así como técnicas agrícolas que aumentan la producción de alimentos y sistemas de potabilización de agua que garantizan el acceso a este recurso vital.

Desde la invención de la bombilla eléctrica hasta la creación de internet, los avances científicos y tecnológicos han transformado la forma en que vivimos y trabajamos. Estas innovaciones nos permiten comunicarnos, transportarnos, acceder a información y realizar tareas de manera más eficiente, por lo que, el acceso a la ciencia y la innovación es un derecho humano fundamental que permite a las personas desarrollar su potencial y participar plenamente en la sociedad, y por ello, es que debe reforzarse la idea de que toda persona, independientemente de su origen o condición social, tiene derecho a beneficiarse de los avances científicos y tecnológicos.

En suma, el reconocimiento del derecho a la ciencia y la innovación desde la perspectiva de la dignidad humana implica garantizar que todas las personas tengan acceso a los beneficios que ofrecen estas áreas del conocimiento. Esto no solo contribuye a mejorar las condiciones de vida de las personas, sino que también fomenta el desarrollo humano, el progreso social y la construcción de un mundo más justo y equitativo.

En general, la discriminación no siempre se manifiesta de forma directa o intencional. Muchas veces, ocurre a través de barreras invisibles que limitan el acceso de ciertos grupos al conocimiento, la educación, la tecnología y las oportunidades que estos generan. La ciencia y la tecnología son hoy en día el principal motor del desarrollo humano. Sin embargo, cuando el acceso a ellas es desigual, se crea un círculo vicioso de exclusión que afecta principalmente a las personas en situación de pobreza, a los adultos mayores y a otros grupos vulnerables.

En ese sentido, el conocimiento científico no es solo un conjunto de datos técnicos o investigaciones de laboratorio; es la base que nos permite tomar decisiones informadas sobre nuestra salud, nuestro trabajo, nuestro entorno y nuestra vida, de modo que, cuando a una persona no se le garantiza el acceso a la ciencia, se le está negando la posibilidad de ejercer plenamente su ciudadanía y mejorar su calidad de vida.

De hecho, las sociedades modernas, para ser democráticas y, por lo tanto, congruentes con la justicia social, no pueden desatender el derecho humano a la ciencia, pues la posibilidad jurídica de que todas las personas gocen de los beneficios del progreso científico y tecnológico implica la generación de condiciones óptimas de vida para la población, así como el desarrollo de una ciudadanía mejor informada y con mayores recursos técnicos para participar en la toma de decisiones sobre asuntos públicos. La dignidad, la igualdad y la libertad que pueden alcanzarse en el horizonte histórico de la modernidad requieren de la socialización de los avances científicos y tecnológicos (Espinoza, 2022, pág. 32 y 33).

Así, reconocer el derecho a la ciencia en Tlaxcala, no es solo una cuestión técnica o académica; es un acto de justicia social y de protección de la dignidad humana. **Garantizar que todas las personas puedan acceder al conocimiento es otorgarles el poder de que puedan tomar el control**

de su vida. En una sociedad verdaderamente democrática, el conocimiento no puede ser lujo de unos cuantos, sino un derecho fundamental de todas las personas.

7. Con base en todo lo anterior, **propongo adicionar la fracción XII, al artículo 26**, de nuestra Constitución local. Lo anterior, partiendo de la premisa de que, el acceso a los beneficios de la ciencia comparte una naturaleza social y cultural y, en dicho precepto, es en el que ubican los derechos que comparten esa naturaleza, por ello, me permito formular la presente propuesta conforme se muestra en la tabla siguiente:

Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 26.- Se garantizan como derechos sociales y de solidaridad los siguientes: (...)</p>	<p>Artículo 26.- Se garantizan como derechos sociales y de solidaridad los siguientes: I a XI ... <i>XII. Toda persona tiene derecho al acceso, desarrollo, difusión y aprovechamiento de los avances científicos y tecnológicos. Siguiendo las bases establecidas en la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, el Estado y los municipios promoverán la investigación, la innovación y la divulgación científica, garantizando que la información que de ella derive sea abierta, accesible y utilizada en beneficio de la sociedad.</i></p> <p><i>Lo anterior, sin menoscabo al derecho que se garantiza en el artículo 19 fracción IX, de esta Constitución.</i></p>



La presente propuesta armoniza con la libertad que se garantiza a toda persona de investigación científica y de creación, interpretación y difusión cultural, así como derecho a obtener los beneficios que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor; ya que, el acceso a la ciencia como un derecho social e individual, en los términos previstos en la Constitución federal deben armonizarse con los derechos de autor y propiedad intelectual previstos en el primer párrafo del artículo 19, fracción IX, de la misma Constitución local.

8. Con base en los argumentos y fundamentos expuestos, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

Artículo Único. Con fundamento en los artículos 45 y 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se adiciona la fracción XII, al artículo 26, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Artículo 26.- Se garantizan como derechos sociales y de solidaridad los siguientes:

I a XI ...



XII. Toda persona tiene derecho al acceso, desarrollo, difusión y aprovechamiento de los avances científicos y tecnológicos. Siguiendo las bases establecidas en la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, el Estado y los municipios promoverán la investigación, la innovación y la divulgación científica, garantizando que la información que de ella derive sea abierta, accesible y utilizada en beneficio de la sociedad.

Lo anterior, sin menoscabo al derecho que se garantiza en el artículo 19 fracción IX, de esta Constitución.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. *En términos de lo previsto por el artículo 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del estado de Tlaxcala, para los efectos conducentes.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

ARTÍCULO TERCERO. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.*



AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los 19 días del mes de febrero del año 2025.5

ATENTAMENTE

DIP. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

*Representante del Partido Acción Nacional en este Poder Legislativo
del Congreso del Estado de Tlaxcala*



**TLAXCALA
LXV LEGISLATURA**

**DIP. MIRIAM ESMERALDA
MARTÍNEZ SÁNCHEZ**

ACNUDH. (1 de abril de 2014). *Informe del seminario sobre el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones*. Recuperado en febrero de 2025, de Naciones Unidas: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g14/127/93/pdf/g1412793.pdf>

Espinoza, R. y. (julio-diciembre de 2022). El derecho humano a la ciencia: contenido, principios y garantías. *Revista del posgrado en derecho de la UNAM*(17).

ONU. (2024). *Naciones Unidas. Oficina de del Alto Comisionado*. Recuperado en febrero de 2025, de <https://www.ohchr.org>: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-cultural-rights/right-benefit-scientific-progress-and-its-applications>